



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 17 de Marzo de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados: "LA EDUVIGIS MUNICIPALIDAD DE - CONCEJAL CABALLERO HUGO CEFERINO S/DENUNCIA LEY 3469 SUPUESTA IRREGULARIDAD C/INTENDENTE MITOIRE ESTELA CARINA" Expte. Nro. 2980/14 el que se inicia con la presentación efectuada por el Concejal de La Eduvigis Sr. Hugo Ceferino Caballero solicitando intervención de esta F.I.A. a los fines de investigar la conducta de la Sra. Intendente del Municipio de La Eduvigis, Estela Carina Mitoire, ante una supuesta irregularidad en el procedimiento de disposición de un bien que integra el patrimonio municipal, por contrariar la normativa vigente, ocasionando un perjuicio a la hacienda pública comunal.

Indica que el bien integra el patrimonio comunal, tratándose de un Tractor, marca Fiat -modelo 780- el cual fuera oportunamente afectado a la Delegación Municipal de Selvas del Río de Oro para el cumplimiento de diversos servicios que presta el municipio, y que ha tomado conocimiento por vecinos que dicho bien fue retirado del servicio, siendo entregado al Sr. Héctor José Foschiatti -empleado del Consorcio Caminero N° 6- Selvas del Río de Oro, quien lo tendría en su domicilio particular, realizando el desguace del mismo, desconociendo el instrumento legal mediante el cual se le cedió el bien a dicho ciudadano.

Expone fundamentos legales en Art. 65 de la Carta Magna Provincial; Art. 16 inc d), 18 y 19 de Ley Orgánica Municipal N° 854 - P (ex 4233).

Que a fs. 5 se dicta Resolución formando Expte. en marco de la Ley N° 616 - A (ex 3468), cuyo art. 6 prevé iniciar la investigación formal, legal y documental de los hechos o actos que puedan ocasionar daño o perjuicio al erario publico. A fin de tomar conocimiento y aportar pruebas, se dispone la constitución de una comisión integrada por un Fiscal y personal profesional del organismo en el Municipio de la Eduvigis a los fines de constatar la existencia y ubicación del tractor marca Fiat -modelo 780-, instrumentos legales respectivos de dicho bien, constatar el estado general del



bien y persona responsable designada o afectada a su uso.

Que, es oportuno destacar que esta FIA es competente en aplicación de la Ley de Ética y Transparencia Pública, N° 1341 A que en su art. 1° fija como principios y pautas éticas: Inc c) cuidar y conservar los bienes del Estado.-

A fs. 7 obra Nota de fecha 24 de agosto de 2016, remitida a la Dra. Silvina Maurel, Instructor superior - JAR SALA II, del Tribunal de Cuentas, por la cual consta envío de Fotocopia Legitimada de Ordenanza de Concejo Municipal N° 57/1993, como así también Fotocopia Legitimada del Registro Permanente de inventario que acredita la posesión legítima por compra del bien por parte de la Municipalidad de La Eduvigis. Respecto al Dominio de la Maquinaria, informa que "no se encuentra inscripta en el Registro Nacional del Automotor y por lo tanto no posee asignación de Dominio, patente, Cédula verde, ni título de propiedad. Que a la fecha de su adquisición, dicho bien no estaba registrado. Que el Tractor Marca Fiat 780 Modelo 1971 Motor 604045.208912, Chasis 7005989, no ha sido dado de baja; y que el mismo se encuentra en el playón municipal de la Delegación de Selvas del Río de Oro, encontrándose fuera de circulación desde hace dos (2) años aproximadamente por hallarse descompuesto y su reparación resulta sumamente onerosa".

Se constituyó la Comisión de esta FIA (fs. 8) integrada por las Dra. Margarita Beveraggi y Dra. María Tilia Chapo, en la Municipalidad de la Eduvigis donde son atendidas por la Sra. Patricia Medina, Secretaria de Gobierno quién señaló que el tractor en cuestión se encuentra en el corralón de Selvas de Río de Oro; también exhibe en el acto un requerimiento sumarial reiteratorio del Tribunal de Cuentas Expte. N° 403-121214-26941-E.

A fs. 9 se dispone librar Oficio al Tribunal de Cuentas a fin de que informe si el Expte. N° 403-121214-26941-E caratulado: "MUNICIPALIDAD DE LA EDUVIGIS CONCEJAL, HUGO CEFERINO CABALLERO PRESENTA DENUNCIA S/ACTO DE DISPOSICIÓN IRREGULAR EN PERJUICIO DE PATRIMONIO MUNICIPAL" se encuentra concluído a la fecha y en su caso se sirva remitir copia de la resolución adoptada en dicho expte. A fs. 10 se libra el Oficio N° 060/17 al Tribunal de

DEL CHACO

Cuentas.

A fs. 11 obra Oficio N° 353 del Tribunal de Cuentas, firmado por la Cra. María Elena Mancebo, Presidente del Tribunal de Cuentas y el Dr. Damián Servera Serra, Secretario, ambos del Tribunal de Cuentas, en respuesta al Oficio N° 060/17 de los registros de esta FIA, en el cual remite copia certificada de la Disposición N° 7/17 SALA II; en la cual se hace saber que la causa caratulada: "MUNICIPALIDAD DE LA EDUVIGIS CONCEJAL, HUGO CEFERINO CABALLERO PRESENTA DENUNCIA S/ACTO DE DISPOSICIÓN IRREGULAR EN PERJUICIO DE PATRIMONIO MUNICIPAL" Expte N° 403-121214-26941-E, de trámite ante dicho Tribunal de Cuentas, se encuentra sustanciándose en el ámbito del área Juicio Administrativo de Responsabilidad.

A fs. 14 atento al estado de las actuaciones y a fin de corroborar el estado del Expte N° 403-121214-26941-E, citado en los considerandos precedentes se autorizó a la Dra. Norma Viviana Bernardi a constituirse en dicho Tribunal a los fines de recavar información sobre el estado procesal de las actuaciones.

Que, en fecha 04 de marzo de 2022, la Dra. Norma Viviana Bernardi se constituye en Mesa de Entradas del Tribunal de Cuentas, en donde se le informa que el Expte. citado ut supra ha pasado al Archivo, se le extiende una copia de la captura de pantalla de la Resolución N° 18 de fecha 2 de Mayo de 2018, que ordena el archivo de las actuaciones por Inexistencia de Responsabilidad por Daño patrimonial, de acuerdo al art. 60° inc. b) de la ley 831 A (antes ley 4.159); las que son agregadas como fojas útiles (16/19) a la presente causa.

A fs. 15 se dispone la constitución de una comisión de esta FIA en la localidad de La Eduvigis a los fines de recabar mayores informes y documentación relacionada con los hechos denunciados. Finalmente, conformada la Comisión por el Fiscal General Dr. Gustavo Santiago Leguizamón y el Dr. Carlos Ciro Marcelo Leiva, constituida esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el Municipio de La Eduvigis (fs. 20 obra Acta de constitución), quienes fueron recibidos por la Secretaria de Gobierno, Elida Griselda Ibarra, quién ratificó lo informado en su oportunidad, según lo ordenado por parte de la Sra. Intendente, y que se había solicitado en



su momento el archivo de las actuaciones ante el Tribunal de Cuentas, y dejándose debida constancia de la ulterior presencia de la Sra. Intendente Estela Carina Motire.

Que, la Ley N° 831-A expresa: **Artículo 4°:** "El Tribunal de Cuentas deberá inspeccionar las dependencias de los entes comprendidos en su jurisdicción y competencia, efectuar cualquier tipo de control, asesorar, emitir informes, dictámenes, recomendaciones y ordenar en su caso se adopten las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades." **Artículo 5°:** "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarará su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno."

Que, del examen de la cuestión planteada y por los motivos ya expuestos, surge que del Expte N° 403-121214-26941-E, causa caratulada: "MUNICIPALIDAD DE LA EDUVIGIS CONCEJAL, HUGO CEFERINO CABALLERO PRESENTA DENUNCIA S/ACTO DE DISPOSICIÓN IRREGULAR EN PERJUICIO DE PATRIMONIO MUNICIPAL" que tramitaba ante el Tribunal de Cuentas, la Resolución N° 18 de fecha 2 de Mayo de 2018, ordenó el archivo de las actuaciones por Inexistencia de Responsabilidad por Daño patrimonial, según el art. 60° inc. b) de la ley 831 A.

Por lo que corresponde concluir, que en la presente causa, no existen hechos o actos que ocasionaran daños o perjuicios a la hacienda pública municipal, ni conductas de funcionarios o empleados del Estado resulten contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública; y no dándose los extremos legales previstos por el Art. 6 de la ley 616 -A, al no existir elementos de hecho y derecho que ameriten mayor sustanciación, no se presentan mayores cuestionamientos que justifiquen continuar con la presente investigación, por consiguiente corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;



RESUELVO:

I) **DAR POR CONCLUIDA** la presente investigación formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme facultades conferidas por Ley 616-A, y N° 1341-A, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos.

II) **ARCHIVAR** sin más trámite las presentes actuaciones.

III) **TOMAR** Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2583/22




Dr. GUSTAVO SANTIAMO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas